**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2025-28544157-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Marzo de 2025

**Referencia:** EX-2023-141755576- -APN-SGASAD#TFN; Mc Cain Argentina SA; Sentencia

---

**AUTOS Y VISTOS:**

El Expediente nro. **EX-2023-141755576- -APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"MC CAIN ARGENTINA SA c/ DGA s/ APELACIÓN"**, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 143 de fecha 2/11/23 dictada por la División Aduana de Mar del Plata (AD MARD), en el expediente SIGEA Nº 16776-97-2022, mediante la cual se la condenó al pago de una multa que asciende a la suma de ($ 699.908,38) en relación a diversas operaciones de exportación, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 954, punto 1, inciso a) y c) del Código Aduanero (véase RE-2023-141753597-APN-SGASAD#TFN).

**II.-** Que, en fecha 13/12/24, la firma "MC CAIN ARGENTINA SA", a través de su letrado apoderado, manifiesta que se adhiere al régimen de regularización previsto en la Ley 27.743 respecto la multa mínima prevista en el artículo 954 inciso c) del Código Aduanero. Añade que el quinto párrafo del artículo 5 de la Ley 27.743 expresa que la cancelación de la multa mínima prevista para las infracciones cuyo monto no se determina en función de los tributos, "producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente" por lo que solicita que así se declare (véase IF-2024-136847646-APN-DTD#JGM).

**III.-** Que de la presentación efectuada por la actora se corrió traslado al Fisco Nacional. En fecha 18/02/25, la representación fiscal informa que de lo manifestado por la actora y las consultas internas realizadas a las áreas competentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los sistemas informáticos habilitados al efecto, se comprobó que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la Ley 27.743. Añadió que se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutas en la presente causa se encontraban correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T977870, comprobando que el monto y concepto ingresado se corresponde con la multa mínima establecida en la Corrida de Vista de la Actuación 16776-97-2022 (véase IF-2025-17454387-APN-DTD#JGM).

**IV.-** Que, consecuentemente, corresponde tratar la adhesión de la recurrente al régimen de regularización

excepcional de obligaciones aduaneras de la Ley 27.743.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el artículo 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, Disposiciones Generales” establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”.

Que el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley 27.743 regula que “En el caso de las infracciones previstas en la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen”.

Que, a su vez, el artículo 24 de la Resolución General AFIP nro. 5525 prevé que “En el caso de las infracciones previstas en el citado Código Aduanero -excepto la infracción de contrabando menor- cuya sanción pecuniaria no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen. Sólo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, incisos b) y c)-...”.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma, y toda vez que se encuentra abonada la multa mínima exigida por el servicio aduanero mediante el plan de pago T977870, corresponde declarar que la sanción de multa impuesta se encuentra extinguida.

Que por ello, **SE RESUELVE**:

Declarar la extinción de la multa impuesta a la firma “MC CAIN ARGENTINA SA”, mediante la Resolución Nro. 143 de fecha 2/11/23 dictada por la División Aduana de Mar del Plata (AD MARD), en el expediente SIGEA Nº 16776-97-2022. Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo Garbarino (Vocal titular de la Vocalía de la 16° Nominación) y Juan Manuel Soria (Vocal subrogante de la Vocalía de la 17° Nominación), por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación (art. 52 del R.P.T.F.N.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 07:38:48 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 11:48:42 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.19 11:48:43 -03:00